

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 198 - 2014 del 11/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y JORGE ENRIQUE TORRES ESQUIVEL**

**MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.679.585 de Bogotá, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales (E), nombrada mediante resolución No. 000207 del 4 de abril de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **JORGE ENRIQUE TORRES ESQUIVEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.606.086, quién en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Información, sustenta la necesidad, así: *“El ICFES en el cumplimiento de sus funciones viene desarrollando, para la consolidación del sistema de evaluación de los estudiantes, la aplicación de las pruebas SABER para los alumnos de tercero, quinto y noveno grados. Para realizar esta evaluación se requiere ejecutar un gran número de actividades relacionadas con Tecnología e Información, con el objeto de mantener los siguientes sistemas de información: módulo de capacitación, módulo de registro, módulo de citación, módulo de biblias, módulo de nóminas, módulo de aplicación, módulo de ingreso información post aplicación, informe de delegado y rector, aplicativo de publicación de resultados y micrositio WEB. Con el objeto de soportar adecuadamente los más de 3.000.000 estudiantes que tomarán la prueba este año, se considera necesario contar con un equipo para soporte y mantenimiento de los aplicativos de SABER 3°, 5° y 9°, que conste de como mínimo de un líder de proyecto, un líder técnico, un analista desarrollador senior y dos analistas desarrolladores junior. Debido a la importancia, complejidad, alto conocimiento técnico, cantidad y diversidad de recursos humanos con diferentes perfiles técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y mantenimiento de software, y teniendo en cuenta que en la planta del ICFES no se cuenta con el personal suficiente para llevar a cabo las labores requeridas, se hace necesario contratar el personal que ejerza los roles antes señalados”.* **2.** Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación electrónica del 11 de julio de 2014, suscrita por la ordenadora del gasto Martha Duarte de Buchheim, se invitó a **JORGE ENRIQUE TORRES ESQUIVEL** a presentar oferta para la contratación del servicio: *“El CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a prestar los servicios profesionales como analista desarrollador para los aplicativos necesarios para soportar las aplicaciones relacionadas con la prueba SABER 3°, 5° y 9°”,* a la cual se adjuntó la requisición. **3.** Que mediante comunicación de fecha 11 de julio de 2014 **JORGE ENRIQUE TORRES ESQUIVEL**, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación. **4.** Que mediante

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 198 - 2014 del 11/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y JORGE ENRIQUE TORRES ESQUIVEL**

certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **5.** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 896 de 2014. **6.** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece " *...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.* ", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 literal f del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: " *Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista* ". En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga con el ICFES a prestar los servicios profesionales como analista desarrollador para los aplicativos necesarios para soportar las aplicaciones relacionadas con la prueba SABER 3°, 5° y 9°. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga con el ICFES a: 1. Realizar el soporte y mantenimiento de los aplicativos que soportan las aplicaciones relacionadas con la prueba SABER 3°, 5° y 9°. 2. Realizar el análisis de los requerimientos usando casos de uso y modificar los casos de uso ya existentes, de acuerdo a las necesidades del Instituto. 3. Realizar el diseño de los aplicativos a su cargo, incluyendo el delineamiento de herramientas tecnológicas, diseño de sistemas de información, análisis de base de datos, programación, pruebas, puesta en producción y estabilización. 4. Ejecutar los planes de pruebas que garanticen la operación correcta de los casos de uso implementados. 5. Documentar y entregar los casos de uso implementados, el manual técnico y de usuario final, detectar fallas de desempeño y seguridad, y recomendar las soluciones y/o estrategias a estas eventualidades. 6. Entregar el código fuente de los nuevos aplicativos o mantenimientos realizados. 7. Realizar la entrega y capacitación de los aplicativos a su cargo, a la persona que el ICFES designe para esto. 8. Mantener y devolver en debida forma los documentos que le sean entregados y responder por ellos. 9. Brindar información a los funcionarios del Instituto sobre servicios disponibles, según se indique. 10. Reportar las actividades ejecutadas en la herramienta que para tal fin asigne el ICFES. 11. Preparar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas y demás estudios o informes solicitados por la Subdirección. 12. Validar el registro de todas las solicitudes e incidentes reportados por los usuarios en la Mesa de Ayuda del Instituto, o registrar de manera organizada las solicitudes e incidentes reportados por los usuarios en la Mesa de Ayuda. 13. Generar reportes periódicos de la solución de las solicitudes o incidentes reportados en la

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 198 - 2014 del 11/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y JORGE ENRIQUE TORRES ESQUIVEL**

Mesa de Ayuda. 14. Solucionar los tiquetes asignados en la mesa de ayuda. 15. Asistir a las reuniones que se programen, relacionadas con el objeto del contrato. 16. Presentar los informes técnicos necesarios para sustentar la toma de decisiones que deba adoptar la entidad. 17. Preparar y presentar un informe detallado sobre la ejecución del objeto del presente contrato al finalizar el mismo y los demás que le sean solicitados por el supervisor respecto de la ejecución de las obligaciones del mismo. 18. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. 19. Reportar las actividades ejecutadas en la herramienta que para tal fin asigne el ICFES. 20. Mantener y devolver en debida forma los documentos que le sean entregados y responder por ellos. 21. El objeto contractual pactado corresponde a una obra por encargo encomendada por el ICFES al contratista bajo el plan e instrucciones del ICFES y por su cuenta y riesgo. Por ende todos los derechos patrimoniales de las obras, resultados, contenidos y en general del objeto del contrato serán de titularidad exclusiva del ICFES. 22. Afiliarse al sistema de riesgos laborales. 23. Presentar para cada pago, los comprobantes de pago de seguridad social integral. 24. Garantizar la calidad del servicio y responder por él. 25. Cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con el CONTRATISTA a: 1. Dar a conocer al contratista la metodología de proyectos de desarrollo y/o mantenimiento de software, definida por el ICFES para llevar a cabo las labores contratadas. 2. Coordinar con el contratista las instrucciones necesarias para la ejecución de los servicios contratados de manera ágil y oportuna. 3. Revisar y aprobar la documentación que el contratista elabore como parte de las actividades objeto del contrato. 4. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para tramitar el respectivo pago. 5. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. 6. Realizar oportunamente los pagos correspondientes. 7. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista. 8. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. 9. Facilitar los espacios físicos, equipos de cómputo y demás elementos requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es por la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$30.688.500)**, monto que incluye todos los costos directos que se generen con ocasión de la ejecución. Sin embargo el compromiso presupuestal debe realizarse por **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$31.425.024)**, con el objeto de cubrir el 2.4% de IVA autorretenido. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El ICFES pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Un primer (1) pago de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 198 - 2014 del 11/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y JORGE ENRIQUE TORRES ESQUIVEL**

CINCO PESOS M/CTE (\$2.969.855) correspondiente al mes de julio; y el valor restante cinco (5) pagos mensuales iguales de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$5.543.729). Los pagos se realizarán mes vencido y para cada uno de los pagos será necesaria la entrega de un informe por parte del CONTRATISTA de las actividades desarrolladas durante el respectivo periodo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, el CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA SEXTA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo INGRID PICON CARRASCAL, Subdirectora de Información, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.372.503 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 896 de 2014. **CLÁUSULA OCTAVA – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 198 - 2014 del 11/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y JORGE ENRIQUE TORRES ESQUIVEL**

corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días calendario, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por los mecanismos alternos de solución de conflicto o un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por un (1) árbitro, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, el ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Las partes en caso de incumplimiento de mutuo acuerdo solucionarán el conflicto, en el evento de no llegar a un acuerdo se iniciarán las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente clausula y acorde con las estipulaciones contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para exigir el pago de la

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 198 - 2014 del 11/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y JORGE ENRIQUE TORRES ESQUIVEL**

cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los siguientes tres (3) días calendario. El CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días calendario siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen; con los cuales buscarán un acuerdo entre ellas, en caso de no llegar a ningún acuerdo se iniciaran las acciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **PARAGRAFO:** La marca ICFES, sus logotipos, lemas, y marcas asociadas como SABER, ICFES INTERACTIVO, entre otras; cuentan con la adecuada protección legal y registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio. En consideración a lo anterior, ninguno de los signos distintivos del ICFES podrá ser reproducido, utilizado, promocionado, anunciado o publicitado en forma alguna y en ningún medio (escrito, digital, magnético, Internet, etc) por tratarse de activos intangibles de propiedad exclusiva del ICFES y por protección de los derechos de los consumidores para evitar información engañosa o confusa sobre el origen empresarial o el aval de los productos, servicios y actividad económica. Las partes acuerdan que la "Información Confidencial" está sujeta al derecho de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, derechos de autor, secretos comerciales y competencia desleal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, durante su ejecución avisando a la otra parte su decisión con 15 días calendario de antelación, b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, f) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, el CONTRATISTA no tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos, 2) El CDP No. 896 de 2014, 3) La invitación efectuada por el ICFES, 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, junto con los




**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 198 - 2014 del 11/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y JORGE ENRIQUE TORRES ESQUIVEL**

documentos que la conforman, 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2014 contado a partir de la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que complementan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 11 días del mes de julio de 2014.

  
**MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM**  
**ORDENADORA DEL GASTO - ICFES**

  
**JORGE ENRIQUE TORRES ESQUIVEL**  
**CONTRATISTA**

 Elaboró: JENNY KATHERINE BELTRAN MERCHAN